

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2102607
Promovida por	(...)
Materia	Hacienda pública
Asunto	Falta de respuesta a reclamaciones por embargo.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El interesado dirigió queja a esta institución por falta de respuesta a las reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento de Burjassot solicitando la devolución de los importes embargados, correspondientes a la devolución del Impuesto de las Personas Físicas de los ejercicios 2016, 2017 y 2019, por impago del Impuesto de Vehículos.

Examinada la documentación acompañada al escrito inicial de queja, se concluye que, de las diversas reclamaciones presentadas por el promotor de la queja, tan solo faltaba por responder la registrada con fecha 30/10/2020 y número de registro 202001793.

Tal y como se hizo constar en la resolución de inicio de investigación de esta queja, constaba Decreto 2019000177, de fecha 24/01/2019, respondiendo a reclamación formulada con fecha 26/01/2018. Esta institución consideró oportuno realizar requerimiento de mejora al interesado al objeto de conocer si contra la referida resolución se hubiese interpuesto recurso de reposición, pero el mismo puso en nuestro conocimiento, mediante escrito de fecha 21/09/2021, que no había recurrido la resolución.

El objeto de la queja quedaba así centrado en la falta de respuesta a la reclamación formulada con fecha 30/10/2020. Admitida la queja a trámite y dirigida petición de informe a la Entidad Local, esta nos informó con fecha 19/11/2021 en los siguientes términos:

Se realiza la siguiente cronología resumida de los hechos:

13 de junio de 2017

Se realiza un embargo de la devolución del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2016 correspondiente a los recibos pendientes del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de los vehículos con matrícula (...) y (...). El importe embargado se aplica a los recibos del vehículo (...) de los ejercicios 1998 y 1999.

26 de enero de 2018

D. (...) presenta por Registro de Entrada de este Ayuntamiento con número de registro 2018001426 solicitud de devolución del importe embargado en la devolución del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2016.

1 de junio de 2018

Se realiza un nuevo embargo de la devolución del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2017 correspondiente a los recibos pendientes del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de los vehículos con matrícula (...) y (...). El importe embargado se aplica a los recibos del vehículo (...) de los ejercicios 1999 a 2003.

1 de febrero de 2019

Se notificó a D. (...) la Resolución número 2019000177 de fecha 24 de enero de 2019 en la que se desestima la solicitud de devolución de los importes embargados en las devoluciones del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios 2016 y 2017 porque a la fecha del devengo del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, los vehículos matrícula (...) y (...) constaban de alta en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia. La fecha de baja de ambos vehículos es el 5 de enero de 2018.

26 de mayo de 2020

Se realiza un nuevo embargo de la devolución del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2019 correspondientes a los recibos pendientes del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de los vehículos con matrícula (...) y (...). El importe embargado se aplica a los recibos de ambos vehículos de los ejercicios 2003 a 2009.

30 de octubre de 2020 D. (...) presenta por Registro de Entrada de este Ayuntamiento con número de registro 2020017923 solicitud de devolución del importe embargado en la devolución del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios 2016, 2017 y 2019.

Por el principio de eficacia administrativa no se consideró necesario volver a contestar reiteradamente a todas las solicitudes de devolución de los importes embargados en las devoluciones del Impuesto sobre la Renta de cada ejercicio, puesto que correspondían a los mismos objetos tributarios que en la Resolución 2019000177 y siempre correspondientes a recibos anteriores a las fechas de baja de los citados vehículos, tal y como se le indicó en dicha Resolución

20 de mayo de 2021

Se realiza un nuevo embargo de la devolución del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2020 correspondiente a los recibos pendientes del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de los vehículos con matrícula (...) y (...). El importe embargado se aplica a los recibos de ambos vehículos de los ejercicios 2009 a 2015.

17 de noviembre de 2021

Con el fin de volver a explicar a D. (...) el motivo de los sucesivos embargos, y a instancias del Síndic de Greuges, hemos procedido a contestar la solicitud de fecha 30 de octubre de 2020 (Se adjunta Decreto), indicando a la fecha de la resolución todos los importes embargados y la deuda pendiente de los vehículos anteriormente citados que incluye recibos de los ejercicios 2018 y anteriores, puesto que a partir del ejercicio 2019 ya no se han generado más recibos.

Dicha información fue trasladada, con fecha 25/11/2021, al promotor de la queja, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, como así ha hecho mediante escrito de fecha 15 de diciembre ratificándose en su escrito inicial de queja y mostrando su disconformidad con lo informado por la administración.

Sin embargo, habiendo procedido el Ayuntamiento a responder a la reclamación de 30/10/2020 (mediante Decreto 2021004834, de fecha 17/11/2021) que constituía el objeto de esta queja, entendemos solucionada la cuestión inicialmente planteada.

Por otro lado, respecto del fondo del asunto, se ha hecho constar por el Ayuntamiento que la baja de los vehículos de los que derivan los embargos se produjo con fecha 5/01/2018 y que, a partir del ejercicio de 2019, ya no se han generado más recibos.

En todo caso, contra la resolución que desestima la solicitud de devolución, el interesado, para mostrar su disconformidad, debe formular, ante el órgano administrativo competente, los recursos administrativos a que hubiere lugar, dado que, conforme al artículo 33.3 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, las resoluciones adoptadas por el Síndic de Greuges para poner fin a los procedimientos de queja no podrán modificar ni anular disposiciones normativas ni actos administrativos.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana